

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES NODO TEMPERLEY

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE			
FECHA			

INDICE DE CONTENIDOS

I.	Pliego de Especificaciones Técnicas	3
1.	Objeto de la Contratación	3
2.	Definiciones	3
3.	Marco Regulatorio	6
5.	Alcance.....	7
6.	Ubicación del lugar de suministro.....	8
7.	Normas, Reglamentos e Instructivos a cumplir	8
8.	Plazo de Vigencia y condiciones de suministro	9
8.1	Sobrecostos	10
8.2	Cesión del Contrato.....	10
8.3	Fecha de Inicio.....	10
8.4	Inscripción del Proyecto.....	10
8.5	Aprobaciones Ambientales.....	10
8.6	Moneda.....	11
8.7	Volumen de Energía Renovable Comprometida.....	11
8.8	Punto de entrega.....	11
8.9	Información	11
8.10	Auditoría	11
8.11	Limitación de potencia	12
8.12	Penalidades	12
8.13	Rescisión del Contrato.....	12
9.	Facturación	13
10.	Confección de la oferta técnica	13
11.	Oferta Económica.....	17
12.	Capacidad técnica del oferente	18
13.	Redeterminación de Precios	18
14.	Anexos.....	18
	Anexo I - Planilla De Cotización	18
	Anexo II – Seguros	18
	Anexo III – Manual Para Redeterminacion de Precios	18
	Anexo IV – Formula Para Redeterminacion de Precios	18

I. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Objeto de la Contratación

Esta Contratación tiene por objeto el Abastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables (EERR) de la toma de un gran usuario Mayorista de SOFSE, en el marco de la ley 27.191 “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica” y la resolución MEyM –E - 281/17 dispuesta por el Ministerio de Energía y Minería, de fecha 22 de agosto de 2017 y sus modificatorias. Datos del punto de suministro:

- Nemo : OFERTECY
- Agente – Descripción: SOFSE – SE Temperley
- Tipo de Agente: Gran Usuario Mayor (GUMA)
- Demanda TOTAL 2023 [MWh]: 104.615
- Potencia Media 2023 [MW]: 11,94.

2. Definiciones

- a) Agente MEM: tiene el significado establecido en la Ley N° 24.065, su reglamentación y normas complementarias.
- b) CAMESA: Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, designada por la Secretaría de Energía como Organismo Encargado del Despacho (OED).
- c) Cliente: Es la empresa [-] (CUIT [-]), que actúa como comprador bajo el presente y que está autorizado como un Agente Gran Usuario del MEM para su planta de [-], (Nemo [-], la “Planta del Cliente”).
- d) Control: significa el poder de dirigir la administración o políticas de una persona jurídica, directa o indirectamente, sea a través de acciones o títulos valores, por contratos, o de cualquier otra forma, teniéndose en cuenta que la titularidad directa o indirecta del 50% o más de los derechos de voto o capital social será considerado como control de dicha persona jurídica. Los términos “controlante” y controlada” tendrán significados correspondientes.

- e) Deficiencia de Energía Entregada: significa una diferencia en volumen, expresado en megawatts-hora por año (MWh/año), en cualquiera de los años del Plazo de Vigencia, que dé como resultado una Energía Entregada menor a la Energía Anual comprometida para ese año en particular.
- f) Día Hábil: significa cualquier día excepto sábado, domingo o cualquier día declarado como feriado oficial en Argentina o en el que instituciones bancarias autorizadas estén requeridas por disposición gubernamental a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Dólares Estadounidenses, Dólares o USD: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica, o la que pudiera reemplazarla en el futuro.
- h) Energía Anual: es la cantidad de energía anual máxima generada a partir de fuentes renovables que el Cliente, como Gran Usuario del MEM, adquirirá de parte de VENDEDOR en el marco de la Ley 27.191 y su normativa reglamentaria y/o complementaria, y según dicha cantidad máxima surge de la información suministrada por el propio Cliente que se especifica en la Cláusula 5.
- i) Energía Entregada: es la sumatoria de la energía proveniente de fuentes renovables (en los términos de la ley 26.190 y sus modificatorias y normas complementarias) y que sea apta para el cumplimiento de la obligación de consumo establecida en el artículo 8° de la Ley 27.191, entregada al Cliente por VENDEDOR en cada uno de los meses del Plazo de Vigencia en el Punto de Entrega, expresada en Megawatts-hora/año (MWh/año)
- j) GENERADOR / VENDEDOR: es la PERSONA JURÍDICA que actúa como VENDEDOR bajo el presente y que está autorizada para actuar como tal conforme las normas aplicables.
- k) GUMA: es un usuario de energía eléctrica reconocido como Agente Gran Usuario Mayor del MEM por la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación o la ex Secretaría de Energía de la Nación según las reglamentaciones vigentes.
- l) Monto Mensual: tiene el significado otorgado en la **Cláusula 2p**.
- m) Penalidad por Terminación por Incumplimiento del Cliente: significa la suma de US\$ [-] (Dólares Estadounidenses [-]), la cual se reducirá a la mitad una vez cumplido el tercer año de vigencia del contrato.
- n) Penalidad por Terminación por Incumplimiento del VENDEDOR: significa la suma de US\$ [-] (Dólares Estadounidenses [-]), la cual se reducirá a la mitad una vez cumplido el tercer año de vigencia del contrato.

- o) Plazo de Vigencia: tiene el significado otorgado en la Cláusula 2q y 8.
- p) Precio: significa la contraprestación económica, adjudicada por el Comprador a pagar al VENDEDOR en retribución de las obligaciones y prestaciones del VENDEDOR bajo los presentes Términos y Condiciones, y que se utilizará para el cálculo del Monto Mensual.
- q) Parques Renovables: significa cualquiera de los parques eólicos y/o solares del VENDEDOR que se encuentren generando energía eléctrica al momento de la entrada en vigencia de los presentes Términos y Condiciones o, con posterioridad a la misma, durante el Plazo de Vigencia, y que se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER) y afectados por el VENDEDOR al abastecimiento MATER del presente.
- r) Tasa de Interés Moratorio: significa una tasa del 1,5% nominal mensual.
- s) Potencia a Contratar: Es la potencia –expresada en MEGAVATIOS (MW)- que SOFSE optará por contratar con el Generador, vigente durante el Plazo del Contrato.
- t) Energía a contratar: Es la energía –expresada en MEGAVATIOS HORA (MWh)- resultante de integrar la Potencia Contratada durante todas las horas del mes.
- u) Energía Demandada: Es la energía asociada a la Potencia Contratada que sea efectivamente consumida.
- v) Generador: Empresa a quien SOFSE adjudique el abastecimiento de Energía y Potencia, objeto de la presente Licitación.
- w) DTE: Documento de Transacciones Económicas publicado mensualmente por CAMMESA.
- x) ENRE: Es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, creado por la Ley 24.065.
- y) Puntos de Suministro: Son los puntos de suministro actuales detallados en el Presente Pliego.
- z) Suministro: Es la Potencia a Contratar y la Energía a Comprometer que el Generador se obliga a entregar a SOFSE
- aa) Centro de Carga del Sistema (CCS): El Centro de Carga del nodo definido por las reglamentaciones de CAMMESA que implementan las Res. n° 61/92 y n° 137/92 y sus modificatorias dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación, Estación Transformadora EZEIZA de TRANSENER S.A. de 500 Kv.
- bb) Punto de Entrega: El punto de entrega del suministro objeto de la presente licitación, será el Centro de Cargas del Sistema, conforme se define en el ítem inmediato anterior.

- cc) EERR: Energías Renovables, no fósiles, idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar.
- dd) SADI: Sistema Argentino De Interconexión.
- ee) fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases.
- ff) MATER: Mercado A Terminado de Energía Renovable.

3. Marco Regulatorio

La presente contratación se registrará y será interpretada de acuerdo al reglamento de compras y contrataciones de SOFSE, en particular respecto al marco regulatorio según el capítulo II, artículo 3 del mismo. Por otro lado, también se cumplirá el Marco Regulatorio Federal Eléctrico, en particular, registrarán las Leyes N° 15.336, N° 24.065, N° 26.190 y N° 27.191, el Decreto N° 531/2016 y su modificatorio y el Decreto N° 882/2016 y la resolución MEyM – E - 281/17, Los Procedimientos, el Código Civil y Comercial de la República Argentina y demás normas modificatorias y reglamentarias. Se entiende que el VENDEDOR de energía renovable cuenta con la idoneidad y los conocimientos profesionales para contemplar todo otro elemento que explícitamente no sean definidos por EL COMPRADOR, pero que hacen al objeto de la provisión del servicio, y que por lo tanto se encuentran incluidos en el precio total cotizado.

4. Suficiencia de la Oferta

La presentación de la oferta significará que el oferente se ha asegurado la corrección y suficiencia de la misma, y que los precios unitarios y globales ofertados cubren todas sus obligaciones, definidas en los documentos de la licitación, así como todos los aspectos y elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio. Por el solo hecho de presentar su propuesta, el oferente acepta estar en conocimiento de todas las condiciones y características del lugar donde se deberá prestar el servicio, como así también de las tramitaciones que deba efectuar o permisos que deba obtener ante cualquier autoridad nacional, provincial, municipal o privada en su nombre o a nombre de su Comitente.

La presentación de la propuesta da por sentado en forma expresa el conocimiento claro y preciso de todas las informaciones relacionadas con la futura ejecución de los trabajos, lo que implica por parte de los proponentes, que se hallan en posesión de todos los elementos de juicio necesarios para la determinación de los costos como así también de las obligaciones que van a contraer y consecuentemente no se admitirán reclamos basados en el desconocimiento de los trabajos a realizar.

5. Alcance

El VENDEDOR Adjudicado deberá proveer de 26 GWh (26.000 MWh) al año de energía, durante 5 años, por un total de 130 GWh (130.000 MWh), los cuales se distribuirán de manera prorrateada durante el año, en forma proporcional a la demanda del punto de suministro, el cual presenta la siguiente característica de consumo:

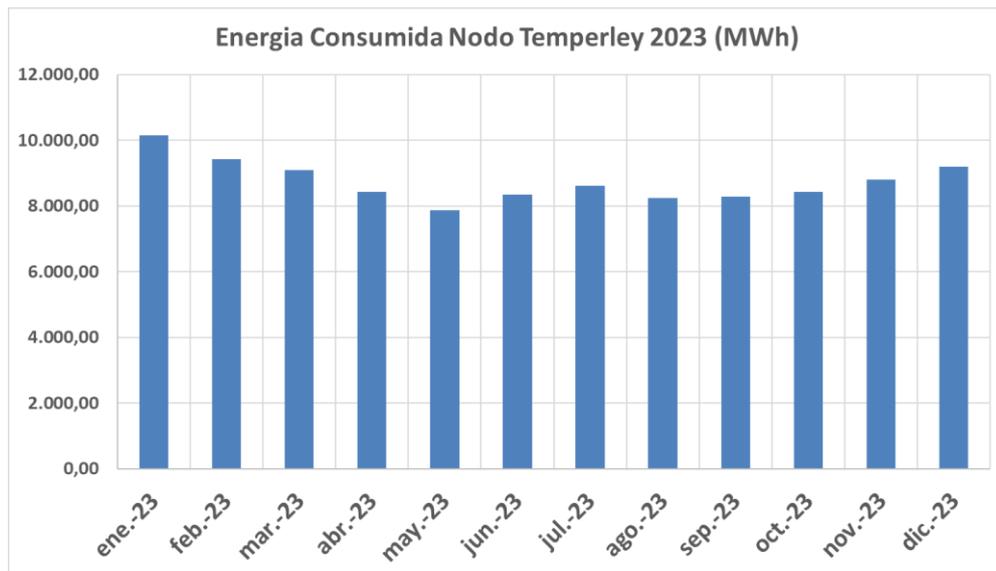


Ilustración 1: Consumo de Energía 2023 en Nodo Temperley

Línea ROCA - Subestación TEMPERLEY												Total	
Periodo	ene.-23	feb.-23	mar.-23	abr.-23	may.-23	jun.-23	jul.-23	ago.-23	sep.-23	oct.-23	nov.-23	dic.-23	2023
Energía (MWh)	10.152,00	9.432,00	9.095,00	8.424,00	7.872,00	8.352,00	8.616,00	8.232,00	8.280,00	8.424,00	8.808,00	9.192,00	104.879,00
Potencia registrada (MW)	23,28	23,28	24,96	21,12	18,96	19,44	20,88	20,64	19,92	20,64	20,08	21,36	21,21

Tabla 1: Consumo de Energía 2023 en Nodo Temperley

La energía requerida deberá ajustarse a suplir el 25% de la demanda mensual, por lo que deberá ajustarse a la siguiente característica:

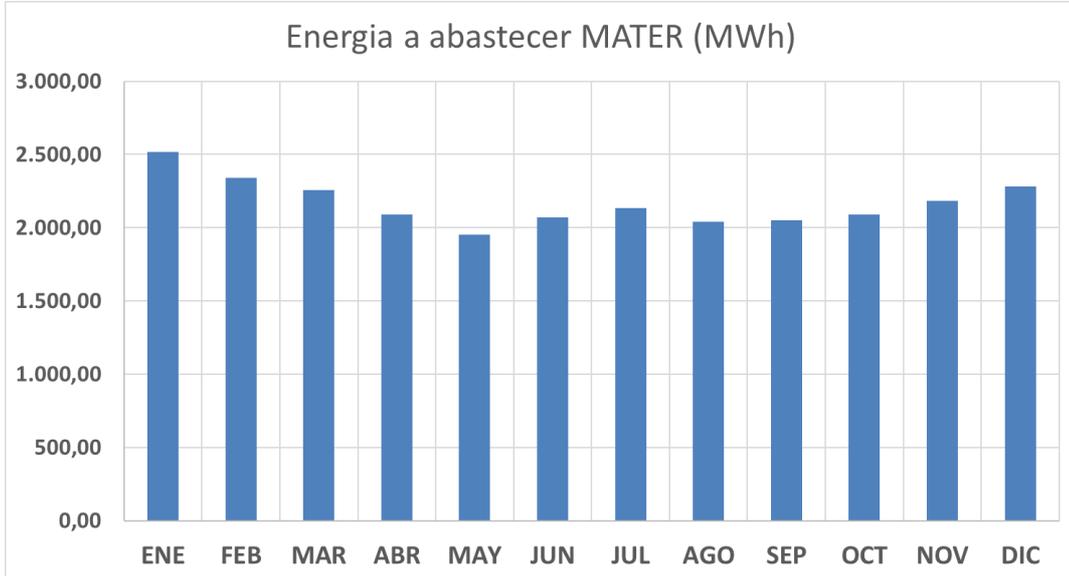


Ilustración 2: Característica de EERR a suministrar en nodo Temperley

Línea ROCA - Subestación TEMPERLEY - Abastecimiento EERR													Total
Periodo	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
Energía (MWh)	2.516,73	2.338,24	2.254,69	2.088,35	1.951,51	2.070,50	2.135,95	2.040,75	2.052,65	2.088,35	2.183,54	2.278,74	26.000,00

Tabla 2: Característica de EERR a suministrar en Nodo Temperley

6. Ubicación del lugar de suministro

El punto de Suministro por el que se realiza el contrato de energía consiste de la toma de Energía en 132 kV de la línea Roca – Temperley: SE Temperley – LGR - Vicente Lopez 1497, Temperley, CP 1833.

7. Normas, Reglamentos e Instructivos a cumplir

El VENDEDOR suministrará a EL COMPRADOR la energía eléctrica proveniente de fuentes renovables comprometida, bajo forma de corriente alterna en Media Tensión y Frecuencia de 50 Hz.

La calidad de la frecuencia y tensión de suministro estarán regidas por las normas operativas del ENRE y reglamentos aplicables al transporte, incluidos Los Procedimientos de CAMMESA.

En la eventualidad de un conflicto entre las normas citadas, o entre las normas y los requerimientos de esta especificación, deberá considerarse la interpretación más exigente. A todos los efectos, las normas citadas se consideran como formando parte del presente Pliego y de conocimiento de la Empresa.

8. Plazo de Vigencia y condiciones de suministro

SOFSE solicita ofertas para una contratación cuyo plazo de duración del contrato sea de 5 (cinco) años contados a partir del inicio de la provisión, que consiste de 26 GWh año (26.000 MWh) de energía eléctrica, con la siguiente característica: la energía a suministrar corresponde a un 25% (Aproximado) de la energía de demanda del nodo a proveer, lo que equivale a una potencia de 2,96 MW.

El VENDEDOR deberá declarar fehacientemente en su oferta que los equipos con los que dará cumplimiento al suministro estarán disponibles en tiempo y forma para el abastecimiento objeto del presente, durante todo el período de suministro contando a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato.

El contrato se divide en dos períodos:

Periodo UNO (1): Preparación del Parque Generador: Regirá a partir de la entrada en vigencia del contrato por un plazo máximo de 12 meses. Una vez finalizada, se dará inicio al suministro de EERR.

Periodo DOS (2): Suministro: 5 años, desde la Fecha de Inicio del Suministro de EERR.

Cada una de las Partes se hará cargo de los costos que corresponda por el servicio de transporte entre el Punto de Entrega (conforme se define en el artículo 8.8. del presente pliego) y sus propias instalaciones.

Será por cuenta y cargo de EL COMPRADOR el transporte de la potencia y la energía eléctrica, desde el Punto de Entrega hasta sus nodos de vinculación con el distribuidor, y será por cuenta y

	Gerencia de Ingeniería e Infraestructura – Subgerencia de E. Eléctrica	
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES - NODO TEMPERLEY	Fecha 10/2024

cargo del VENDEDOR el costo relacionado a la obra del parque de generación, así como todos los costos de peaje que resulten necesarios para el transporte de la potencia y la energía eléctrica desde su nodo de vinculación con el sistema de transporte hasta el Punto de Entrega.

8.1 Sobrecostos

En todos los casos el VENDEDOR se hará cargo de los eventuales sobrecostos que tenga EL COMPRADOR por faltantes de energía renovable comprometida, dejando indemne a EL COMPRADOR de todas las eventuales penalizaciones que deriven del estricto cumplimiento de la Resolución 281– E -2017 y que sean aplicadas por CAMMESA.

8.2 Cesión del Contrato

El VENDEDOR no podrá transferir ni ceder el contrato o parte del mismo, sin previa aprobación escrita por parte de EL COMPRADOR.

8.3 Fecha de Inicio

La Fecha de Inicio del suministro deberá ser indicada en la oferta, y quedará supeditada a la aprobación de CAMMESA del proyecto del VENDEDOR, no debiendo ser superior a 12 meses desde la fecha de perfeccionamiento de la contratación. Las demoras en el cumplimiento de la Fecha de Inicio de Suministro serán sujetas a penalizaciones.

8.4 Inscripción del Proyecto

El VENDEDOR se hará cargo de la inscripción del proyecto en el RENPER y de garantizar que la habilitación comercial otorgada por CAMMESA sea previa a la fecha de inicio de la provisión.

8.5 Aprobaciones Ambientales

El VENDEDOR deberá asegurarse además todas las aprobaciones ambientales y todos los permisos para la construcción, puesta en marcha y habilitación de sus instalaciones de generación.

También deberá reservar la capacidad de transmisión necesaria y de asegurarse de tener asignada la prioridad de despacho, de acuerdo a art. 7 del Anexo de la 281– E -2017.

8.6 Moneda

Las ofertas podrán ofertarse en moneda nacional y/o moneda extranjera (Dólar Estadounidense), según lo previsto en el reglamento de compras y contrataciones.

8.7 Volumen de Energía Renovable Comprometida

EL VENDEDOR se compromete a abastecer mensualmente el volumen de energía comprometida con controles anuales. Se permiten desvíos negativos de hasta 10% de la energía comprometida en un año, con la condición de que estos desvíos deberán ser compensados en el año inmediato siguiente. La obligación de EL COMPRADOR de recibir energía nunca podrá exceder el 10% del volumen comprometido en cada año del contrato.

8.8 Punto de entrega

Será en el Nodo Ezeiza. Los costos de Transmisión hasta dicho nodo serán a cargo del VENDEDOR y los costos desde el Nodo Ezeiza hasta los nodos de los GU serán a cargo de EL COMPRADOR.

8.9 Información

EL VENDEDOR deberá poner a disposición de EL COMPRADOR toda la información que EL COMPRADOR le exija, en cumplimiento de lo establecido en la ley 27.191, decretos reglamentarios y la Res. MEyM – E - 281/2017.

8.10 Auditoría

EL VENDEDOR deberá facilitar acceso en todo momento a EL COMPRADOR o al personal que actúe en su nombre, debidamente acreditado, al sitio de proyecto durante las fases de construcción y suministro y poner a disposición de EL COMPRADOR la información que esta exija con fines de

auditar el cumplimiento del Generador con sus obligaciones contractuales, incluyendo sus obligaciones de acuerdo a los requisitos de la ley 27.191 y res. MEyM – E - 281/2017.

8.11 Limitación de potencia

El VENDEDOR deberá realizar las provisiones suficientes y necesarias para cumplir con sus obligaciones contractuales, en el caso de limitaciones en su nodo de conexión que por cualquier razón le impidan el despacho de la energía comprometida en el Contrato. Todas las transacciones comerciales que el Generador realice, no deberán generarle sobrecostos ni penalidades a EL COMPRADOR.

8.12 Penalidades

El VENDEDOR suministrará el cien por ciento (100%) de la Energía Comprometida para el período anual -entendiéndose como período anual, al Año Contractual, distinto del año calendario-, con la producción de su planta y/o mediante compras en el MEM.

A la finalización del período anual se determinará la Energía No Suministrada. En caso de verificarse que la Energía No Suministrada haya sido superior al 10% de la Energía Comprometida, el VENDEDOR compensará a EL COMPRADOR con un importe equivalente a los sobrecostos y/o penalidades aplicadas por CAMMESA.

8.13 Rescisión del Contrato

a. EL COMPRADOR podrá optar por exigir el cumplimiento del Contrato o rescindir el mismo, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento por los daños y perjuicios que pudieran corresponder, cuando en el plazo de un mes el VENDEDOR suministrara menos del 80% de la energía mensual comprometida, por causas imputables al VENDEDOR.

b. EL COMPRADOR. se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento y sin que hubiere causal alguna para ello, debiendo, en tal caso, notificar fehacientemente al VENDEDOR con una antelación mínima de 60 (sesenta) días respecto de la fecha en que se diere por finalizada la Orden de Compra. Tal circunstancia no dará derecho al VENDEDOR a percibir ulteriores compensaciones y/o resarcimientos y/o retribuciones y/o indemnizaciones, y/o lucro

cesante, y/o daño emergente, fuera del estricto reembolso que le correspondiere por los trabajos ejecutados hasta la fecha de la rescisión.

c. EL COMPRADOR tendrá derecho a una rescisión anticipada del contrato en el caso de ocurrencia de eventos que afecten su capacidad de cumplir las obligaciones definidas por los requisitos de la ley 27.191 y la resolución MEyM – E - 281/2017, incluyendo demoras en la fecha de inicio del suministro.

9. Facturación

La facturación mensual del Servicio por parte del VENDEDOR deberá realizarse facturando proporcionalmente la energía contratada en relación con la demanda real de energía del punto de suministro, según se detalla a continuación:

La Energía Renovable Mensual Abastecida (ERMA) se deberá facturar al GUMA en función de una proporción que se calculará mensualmente del siguiente modo:

Coeficiente Mensual Renovables: CMRmes

$CMRmes = \text{Energía Renovable Total Abastecida mes} / \text{Demanda Real Total GUMA SOFSE mes}$

$ERMA = CMRmes * \text{Demanda Real mes Planta.}$

10. Confección de la oferta técnica

Las ofertas se deberán realizar respetando los Ítems de la “Planilla de cotización” incluida en el presente documento, siendo obligatorio y excluyente la cotización del total de ítems.

En el precio estarán incluidos además los gastos por todo concepto, cargas sociales, seguros, y viáticos. Los oferentes incluirán en su oferta la siguiente documentación, respetando el orden que se indica:

- a) Información del proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que respaldarán la oferta, en carácter de Declaración Jurada:
 - o Ubicación del proyecto: Provincia, Ciudad más cercana con indicación de distancia, coordenadas geográficas. Archivo georreferenciado con la ubicación del proyecto y su diseño, incluyendo el polígono que demarca la superficie de terreno afectada al

proyecto y el layout completo de la central de generación, incluyendo todas las instalaciones, estación transformadora y línea de conexión al SADI.

- o Tecnología, layout y proveedores del equipamiento principal. Documentación de diseño que permita acreditar el rendimiento de las máquinas y equipos involucrados.
 - o Listado de Proveedores para la provisión de equipamientos, construcción y operación del proyecto durante el plazo comprometido en la propuesta, diferenciando entre Proveedores confirmados y preseleccionados. Plan de gestión de la calidad a aplicar a los Proveedores.
 - o Nodo de interconexión al SADI, indicándolo de acuerdo a la nomenclatura del Anexo III del informe MATER. Niveles de Tensión a conectarse y Capacidad de Transmisión disponible (informada por CAMMESA y el ENRE). Resultados del Procedimiento Técnico N° 1 de CAMMESA, así como la copia simple de la comunicación escrita de opinión favorable del Transportista o el Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte correspondiente. Compromiso por parte del OFERENTE de constituir la garantía de caución para asegurar la prioridad de acceso al nodo, de acuerdo a art. 10 y 12 del Anexo de la 281– E - 2017.
 - o Documentación certificada que acredite la disponibilidad del o los inmuebles donde se asentarán el o los proyectos durante los plazos ofertados en el contrato. Contratos de Usufructo firmados y certificados. Certificación de dominio e inhabiliciones actualizado.
 - o Apto uso del suelo: Documentación que certifique que el uso del suelo es apto para los fines comprometidos: Licencia Municipal, Provincial o Nacional, según corresponda.
 - o Habilitaciones ambientales: El Oferente deberá presentar la o las Habilitaciones, emitidas por las Autoridades Correspondientes según la jurisdicción donde se halle ubicado.
 - o Listado de Plantilla de Personal afectado al proyecto, con el correspondiente Curriculum Vitae, fundamentalmente para las posiciones de: director comercial, director técnico, director de obra, responsable de calidad, responsable de gestión ambiental.
- b) Todas las actividades a ser desarrolladas y los establecimientos/inmuebles involucrados en el Proyecto, deberán estar correctamente encuadrados y habilitados para la actividad que

prevén realizar de acuerdo con la normativa de la Autoridad de Gobierno que corresponda, relativa al uso de suelo, debiéndose acompañar la documentación que lo certifique. Si en la jurisdicción de la Autoridad de Gobierno correspondiente no existiese normativa al respecto o la existente eximiere de dicha obligación al Proyecto, el Oferente deberá manifestarlo en su presentación acompañando la documentación correspondiente.

Los establecimientos que estarán involucrados deberán estar identificados y localizados mediante mapas, cartas satelitales, planos y esquemas donde se detalle la localización de la Central de Generación y las principales vías de acceso y circulación.

- c) El Proyecto deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

i. **Habilitación Ambiental:** Deberá presentarse copia certificada por escriban público de la documentación emitida por la Autoridad de Gobierno correspondiente, de la provincia en la que se encuentre ubicado el Proyecto o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de corresponder, en la que conste el otorgamiento de la Habilitación Ambiental del Proyecto y, en caso de ser aplicable, sus actualizaciones, renovaciones, y/o modificaciones, a fin de permitir, desde el punto de vista ambiental, la ejecución del Proyecto, sin necesidad de obtener ninguna otra habilitación, autorización, permiso o acto administrativo equivalente según la normativa aplicable.

Para todos los Proyectos de Generación; la citada habilitación deberá estar otorgada y vigente al momento de presentación de la Oferta. La Habilitación Ambiental del Proyecto debidamente otorgada por la Autoridad de Gobierno correspondiente podrá presentarse para un mismo Proyecto por parte de diferentes Oferentes.

En caso de que una habilitación ambiental haya sido otorgada por una capacidad en MW superior a la capacidad del Proyecto que se presente en la Oferta, podrá presentarse la misma habilitación ambiental para uno o más Proyectos, siempre que la sumatoria de la capacidad en MW de la totalidad de los Proyectos presentados no supere la capacidad por la cual se ha otorgado la habilitación ambiental.

En los casos contemplados en los párrafos anteriores, cada Oferente se compromete a gestionar y obtener las adecuaciones que resulten pertinentes en caso de ser adjudicado, incluido el cambio de titularidad de la habilitación ambiental a favor de la SPE que será parte del Contrato de Abastecimiento.

La demora o la imposibilidad de obtener las mencionadas adecuaciones no eximirán al **VENDEDOR** de sus obligaciones en virtud del Contrato de Abastecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir modificaciones sustanciales del Proyecto (cambios de localización de equipos, electroducto, etc.) que pudieran generar impactos socioambientales, con posterioridad a la fecha de adjudicación y/o suscripción del Contrato de Abastecimiento, se deberá presentar toda la documentación respaldatoria de dicha modificación ante la Autoridad de Aplicación.

ii) Estudios de Impacto Ambiental: Se deberán presentar los estudios de impacto ambiental, sus modificaciones posteriores y las eventuales renovaciones de la habilitación ambiental.

iii. Declaración jurada: en la que se manifieste que los equipos no contienen policloruros de bifenilos (PCBs), ni que se almacenarán dichos productos en el sitio.

- d) Reporte de producción de energía y certificación del recurso renovable a utilizar realizado por un consultor independiente, informando la producción de energía que se supera con una probabilidad de 75%, 90% y 99%, para cada año de la propuesta. El consultor independiente deberá acreditar en declaración jurada que cuenta con la experiencia mínima de haber realizado estudios similares en el mercado local y/o internacional por un mínimo de mil megavatios (1000 MW) de cualquier fuente renovable y proveer referencias comerciales. En casos de proyectos eólicos, deberán contar como mínimo con 12 meses de mediciones de viento.

-e) Otros compradores: En caso de corresponder, deberá presentar el Listado de Otros Compradores de la energía comprometidos con el proyecto, informando las cantidades de energía comprometidas con cada comprador y el porcentaje del total de la energía generable que sería destinado a cada comprador.

-f) Información de la financiación del proyecto: Identificando las entidades financieras comprometidas con el proyecto en formato de "Confirmation Letter".

-g) Composición Accionaria: Indicar la de la sociedad titular del proyecto que abastecerá de energía renovable a **EL COMPRADOR**

- h) Información de la empresa oferente, antecedentes comerciales debidamente demostrados y proyectos ejecutados.

- i) Cronograma de Servicio comprometido:

Para el caso que el oferente presentare una propuesta de abastecimiento, en base a un proyecto no construido, deberá presentar en formato de Declaración Jurada el Cronograma de Obra, en el que deberá indicarse:

- i. Fecha programada de Cierre Financiero
 - ii. Fecha programada de Inicio de Construcción
 - iii. Fecha programada de Inicio de Montaje de los equipos principales.
 - iv. Fecha programada de Inicio de ensayos de producción
 - v. Fecha programada de Habilitación Comercial
 - vi. Componente nacional del equipamiento
 - vii. Potencia Máxima ofertada
 - viii. Potencia Mínima a adjudicar
 - ix. Energía comprometida
- j) Requerimientos financieros:
- i. Información de la financiación del proyecto, identificando las entidades financieras comprometidas, aportando un “Confirmation Letter” de cada una de ellas.
 - ii. Compromiso por parte del OFERENTE de constituir la garantía de caución para asegurar la prioridad de acceso al nodo, de acuerdo a art. 10 y 12 del Anexo de la 281 – E -2017.
- k) Planilla de Cotización valorizada y firmada.

Toda documentación emitida por LA CONTRATISTA con carácter técnico deberá estar firmada por su Representante Técnico y por un Profesional con incumbencias en el área que corresponda, ya sea eléctrica, civil, etc. y con matrícula habilitante. Caso contrario la documentación carecerá de validez.

11. Oferta Económica

Cada oferente deberá cotizar los precios de acuerdo al detalle de ítems indicado en la Planilla de Cotización, cotizando como oferta básica el suministro de 26 GWh por año de energía durante 5 años desde la Fecha de Inicio del Suministro de EERR.

La Planilla de Cotización no debe ser modificada. La modificación de la misma implica la anulación de la oferta.

12. Capacidad técnica del oferente

El Oferente, en su oferta, deberá adjuntar la documentación necesaria para acreditar vasta experiencia en la provisión de servicios de similares características, y prestados en el período de cinco años de anterioridad, contabilizado desde la fecha de presentación de ofertas. Esta capacidad técnica estará conformada por los recursos humanos (planteles profesionales, técnicos y de aplicación de mano de obra), por el equipamiento de su propiedad, incluyendo: tecnológico informático, máquinas, equipos, etc.

13. Redeterminación de Precios

La parte en pesos argentinos del contrato estará sujeta a la redeterminación de sus precios, en caso de ser solicitada por LA CONTRATISTA y debidamente autorizada por SOF S.E.

En tal sentido, se adjunta a la presente como Anexo III el Manual para la Redeterminación de Precios de Contratos de Obras, Provisión de Bienes y Servicios, aprobado por Acta de Directorio N° 306 de fecha 11 de agosto de 2020, siendo las fórmulas para el cálculo de la Redeterminación de Precios las que se especifican en el Manual mencionado y se detallan en el Anexo IV.

Cuando las ofertas se presenten en Moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), NO regirá el Sistema de Redeterminación de Precios.

14. Anexos

- Anexo I - Planilla De Cotización
- Anexo II – Seguros
- Anexo III – Manual Para Redeterminacion de Precios
- Anexo IV – Formula Para Redeterminacion de Precios

ANEXO I

PLANILLA DE COTIZACIÓN

LÍNEA:	ROCA	TRENES ARGENTINOS OPERACIONES
OBRA:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES - NODO TEMPERLEY	

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Ítem	Sub ítem	Descripcion	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (#)	Precio Total sin IVA
1	1.1	PROVISIÓN DE ENERGIA RENOVABLE - NODO TEMPERLEY				
	1,1,1	ENERGÍA RENOVABLE AÑO 1	MWh	26,000		
	1,1,2	ENERGÍA RENOVABLE AÑO 2	MWh	26,000		
	1,1,3	ENERGÍA RENOVABLE AÑO 3	MWh	26,000		
	1,1,4	ENERGÍA RENOVABLE AÑO 4	MWh	26,000		
	1,1,5	ENERGÍA RENOVABLE AÑO 5	MWh	26,000		

TOTAL SIN IVA						
IVA						
TOTAL						

ANEXO II

SEGUROS

ANEXO “SEGUROS”

La Contratista deberá presentar a la Licitante, con una antelación de por lo menos CINCO (5) días corridos a la iniciación de los trabajos y/o servicios, los seguros que se detallan a continuación, debiendo exigir el cumplimiento de esta obligación a cualquier sub-contratista que, eventualmente, participe en la ejecución de sus obligaciones contractuales, sólo en caso de que el contrato con la Licitante le permita a la contratista tener esta modalidad:

1. - Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva:

La Contratista deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, y mantener vigente durante todo el plazo de la contratación, un seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva con una suma asegurada de, como mínimo, PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000.-), que cubra los daños que eventualmente se ocasionen a personas y/o a bienes de propiedad de terceros con motivo y en ocasión de la ejecución de los trabajos y las prestaciones de los servicios que se contraten, debiendo exigir el cumplimiento de esta obligación a cualquier Sub-Contratista que, eventualmente, participe en la ejecución de sus obligaciones contractuales. En caso de que dicho seguro no cubra los daños, éstos deberán ser cubiertos por la contratista. La actualización de los importes mencionados será anual y estará sujeta a la tasa de crecimiento de inflación que establece el BCRA en su página web. Ante el eventual pago de siniestros, la contratista deberá solicitar y obtener de manera inmediata la reposición de suma asegurada para cumplir en todo momento con el monto mínimo requerido.

También deberá cubrir los siguientes adicionales, sólo si fuese de necesidad en los trabajos y/o servicios requeridos: la utilización de grúas fijas y/o móviles, guinches, andamiaje, carteles, letreros y afines, izamiento, trabajos de soldadura y oxicorte, carga y descarga y/o todo tipo de maquinarias, transporte de bienes, contaminación súbita y accidental, la responsabilidad civil emergente del uso de armas de fuego, suministro de alimentos a título oneroso y no oneroso, uso de vehículos propios y no propios en exceso de su póliza específica y personas físicas bajo contrato. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la Responsabilidad Civil emergente de daños físicos y/o materiales causados a terceros, como consecuencia de la realización de las actividades y/o los trabajos y/o los servicios de Subcontratistas.

La Contratista deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

La póliza deberá incluir las siguientes cláusulas:

Cláusula de Asegurado Adicional: Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados el titular de la póliza y/o La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) CUIT 30-71068177-1 y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) CUIT 30-71069599-3 y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE) CUIT 30-71525570-3 y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) CUIT 30-66350282-0 y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios y/o a Secretaria de Transporte de la Nación CUIT 30-71512720-9, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía CUIT 30-54667611-7, y/o empleados y/o funcionarios, y/o al ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios, quienes serán coasegurados y/o asegurados adicionales a los efectos de la cobertura de la póliza.

Responsabilidad Civil Cruzada: Este seguro deberá cubrir la Responsabilidad Civil Cruzada, en donde la Contratista y/o SOFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o ADIFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DECAHF y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o la Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o sus empleados y/o funcionarios, y/o el ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios sean considerados terceros entre sí.

Cláusula de No Repetición: La Aseguradora debe renunciar en forma expresa a sus derechos de subrogación y/o a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o sus empleados y/o funcionarios, y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DECAHF y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios. Si con motivos de daños y perjuicios producidos por la Asegurada a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra SOFSE, la Aseguradora mantendrá indemne a SOFSE, con los mismos alcances y condiciones establecidos en los presentes seguros a favor de la Asegurada.

Notificación previa: La póliza no será anulada, modificada o enmendada sin previo aviso por escrito a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la Avda. Ramos Mejía N° 1302, piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un plazo mínimo de 15 días corridos de anticipación.

Seguros a presentar por la contratista para el personal que se encuentre en relación de dependencia, y que deba ingresar a predio de SOFSE en virtud de la presente contratación:

2. - Seguro de Riesgos del Trabajo:

La Contratista deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, y mantener vigente durante todo el plazo de la contratación un seguro que cubra los riesgos del trabajo de acuerdo con la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, sus reformas y decretos reglamentarios.

La Contratista deberá presentar a SOFSE, antes de la iniciación de los trabajos y/o servicios, un certificado de cobertura original emitido por la ART donde figure la nómina del personal cubierto que realizará las tareas objeto de la contratación.

La Contratista deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

La póliza deberá incluir las siguientes cláusulas:

Cláusula de No Repetición: La Aseguradora de Riesgos del Trabajo debe renunciar en forma expresa a sus derechos de subrogación y/o a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o sus empleados y/o funcionarios, y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores

y/o empleados y/o funcionarios, y/o DECAHF y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios, bien sea con fundamento en el Art. 39 Ap. 5 de la Ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica con motivo de las prestaciones a las que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex dependiente de la Contratista, amparados por la cobertura del contrato de afiliación, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales ocurridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

Notificación previa: La póliza no será anulada, modificada o enmendada sin previo aviso por escrito a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la Avda. Ramos Mejía N° 1302, piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un plazo mínimo de 15 días corridos de anticipación.

3. - Seguro Colectivo de Vida Obligatorio:

La contratista deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, mantener vigente durante todo el plazo de la contratación un seguro colectivo de vida obligatorio para cubrir la totalidad del personal afectado al trabajo y/o servicio contratado, según lo previsto en el Decreto N° 1567/74.

La Contratista deberá presentar a la Licitante, antes de la iniciación de los trabajos y/o servicios, un certificado de cobertura original emitido por la Aseguradora donde figure la nómina del personal cubierto que realizará las tareas objeto de la contratación.

La Contratista deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

La póliza deberá incluir la siguiente cláusula:

Notificación previa: La póliza no será anulada, modificada o enmendada sin previo aviso por escrito a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la Avda. Ramos Mejía N° 1302, piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un plazo mínimo de 15 días corridos de anticipación.

Seguros a presentar por la contratista para el personal contratado que NO se encuentre en relación de dependencia, y que deba ingresar a predio de SOFSE en virtud de la presente contratación:

4. - Seguro de Accidentes Personales:

La contratista deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, y mantener vigente durante todo el plazo de la contratación un seguro que cubra los accidentes que pudiera sufrir el personal de la contratista, afectado a los trabajos y/o servicios y que no se encuentre en relación de dependencia con ésta, y sólo en caso de que su contrato con SOFSE le permita a la Contratista tener esta modalidad. Este seguro debe tener una suma asegurada por persona de, como mínimo, PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000.-) para amparar los riesgos de muerte e incapacidad permanente, total y/o parcial, y un monto por persona de, como mínimo, PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000.-), para la cobertura de gastos médicos asistenciales. La actualización de los importes mencionados será anual y estará sujeta a la tasa de crecimiento de inflación que establece el BCRA en su página web. **La póliza deberá designar a La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO como beneficiaria en primer término por cualquier obligación legal que pudiera existir.**

La Contratista deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

La póliza deberá incluir las siguientes cláusulas:

Cláusula de No Repetición: La Aseguradora debe renunciar en forma expresa a sus derechos de subrogación y/o a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o sus empleados y/o funcionarios y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DECAHF y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios, con motivo de las sumas que se vea obligada a abonar por los riesgos amparados en la cobertura de la póliza.

Notificación previa: La póliza no será anulada, modificada o enmendada sin previo aviso por escrito a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la Avda. Ramos Mejía N° 1302, piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un plazo mínimo de 15 días corridos de anticipación.

Seguro a presentar por la contratista para aquellos trabajos y/o servicios que requieran transporte de Mercadería (Bienes y/o Equipos) que no se encuentre dañada, propiedad de SOFSE y/o bajo su responsabilidad:

5. - Seguro de Transporte de Mercadería:

En caso que el traslado se encuentre a cargo de La Contratista, deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, y mantener vigente durante todo el plazo de la contratación un seguro de transporte de mercadería, por una suma asegurada equivalente al valor de los bienes a transportar, que ampare la carga, descarga y el traslado del bien transportado, por la suma establecida en el pliego de especificaciones técnicas.

La Contratista deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

La póliza deberá incluir las siguientes cláusulas:

Cláusula de No Repetición: La Aseguradora debe renunciar en forma expresa a sus derechos de subrogación y/o a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o sus empleados y/o funcionarios, y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DECAHF y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios.

Notificación previa: La póliza no será anulada, modificada o enmendada sin previo aviso por escrito a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la Avda. Ramos Mejía N° 1302, piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un plazo mínimo de 15 días corridos de anticipación.

Seguro a presentar por la contratista para aquellos trabajos y/o servicios que requieran reparación y/o mantenimiento y/o certificación y/o service y/o calibración de Bienes y/o Equipos en funcionamiento, propiedad de SOFSE y/o bajo su responsabilidad, en instalaciones de la contratista:

6.- Seguro Todo Riesgo:

Para los bienes y/o equipos en funcionamiento que requieran reparación y/o mantenimiento y/o certificación y/o service y/o calibración, la Contratista deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, y mantener vigente durante todo el plazo de la contratación un seguro contra Todo Riesgo, que ampare el/los bien/es y/o equipo/s, durante la guarda en instalaciones de la contratista, por la suma establecida en el pliego de especificaciones técnicas.

La Contratista deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

La póliza deberá incluir las siguientes cláusulas:

Cláusula de No Repetición: La Aseguradora debe renunciar en forma expresa a sus derechos de subrogación y/o a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o sus empleados y/o funcionarios y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DECAHF y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleado y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios. Si con motivos de daños y perjuicios producidos por la Asegurada a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra SOFSE, la Aseguradora mantendrá indemne a SOFSE, con los mismos alcances y condiciones establecidos en los presentes seguros a favor de la Asegurada.

Notificación previa: La póliza no será anulada, modificada o enmendada sin previo aviso por escrito a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la Avda. Ramos Mejía N° 1302, piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un plazo mínimo de 15 días corridos de anticipación.

Caución a presentar por la contratista para aquellos trabajos y/o servicios que requieran Transporte y/o Tenencia de Mercadería (Bienes y/o Equipos), propiedad de SOFSE y/o bajo su responsabilidad, que NO puedan ser asegurados mediante un Seguro de Transporte y/o Todo Riesgo:

7.- Caución de Tenencia de Bienes:

La Contratista deberá contratar una Póliza de Caucción de Tenencia de Bienes, para garantizar el retiro, la tenencia y posterior devolución de los Bienes propiedad y/o responsabilidad de SOFSE, por la suma establecida en el pliego de especificaciones técnicas.

La póliza deberá incluir la siguiente cláusula: Los actos, declaraciones, acciones u omisiones de la Contratista (Tomador), incluida la falta de pago del premio, no afectarán de modo alguno los derechos de SOFSE (Asegurada) frente al Asegurador.

Seguros a presentar por la contratista para los vehículos a ser utilizados en virtud de la presente contratación y/o que ingresen a predio de SOFSE:

8.- Seguro Automotor Obligatorio:

La Contratista deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, y mantener vigente durante todo el plazo de la contratación un seguro Automotor para los vehículos a ser utilizados en virtud de la presente contratación, los cuales deberán contar, como mínimo, con la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario, por la suma establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La Contratista deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

La póliza deberá incluir las siguientes cláusulas:

Cláusula de No Repetición: La Aseguradora debe renunciar en forma expresa a sus derechos de subrogación y/o a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o sus empleados y/o funcionarios y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DECAHF y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios. Si con motivos de daños y perjuicios producidos por la Asegurada a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra SOFSE, la Aseguradora mantendrá indemne a SOFSE, con los mismos alcances y condiciones establecidos en los presentes seguros a favor de la Asegurada.

Notificación previa: La póliza no será anulada, modificada o enmendada sin previo aviso por escrito a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la Avda. Ramos Mejía N° 1302, piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un plazo mínimo de 15 días corridos de anticipación.

Seguro a presentar por la contratista para aquellos trabajos y/o servicios que requieran la realización de una obra y/o montaje:

9. – Seguros Todo riesgo Construcción y/o Montaje:

Antes de iniciar la ejecución del contrato, la Contratista deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, un seguro que ampare la Obra y/o el Montaje, todos los trabajos temporarios, materiales y equipos destinados a ser incorporados a la misma con motivo de la ejecución del Contrato, con una póliza Todo Riesgo Construcción y/o Montaje. Estos seguros deberán ser contratados a nombre conjunto de la Comitente y de la Contratista y/o de todos los subcontratistas o proveedores que participen en la ejecución de la Obra, de las obras temporarias y/o del montaje. Deberán cubrirlos contra toda pérdida o daño total o parcial de edificios, instalaciones, obradores, maquinarias, propiedad existente y/o adyacente, equipamientos y elementos afectados al servicio, originados en cualquier causa.

El seguro de obra debe establecer específicamente que la cobertura otorgada permanecerá vigente durante todo el período de ejecución y también cubrirá el período de Garantía establecido en la póliza o endosados a la misma.

También deberá cubrir el Período de almacenaje en el sitio de montaje, Período de construcción y/o montaje propiamente dicho, Período de pruebas y Período de mantenimiento.

La contratista deberá asegurar la obra contra todo riesgo; la suma asegurada deberá ser actualizada progresivamente a medida que avance la obra de modo tal que, en todo momento, cubra el total certificado y con vigencia hasta la recepción definitiva.

La Contratista deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

La póliza deberá incluir las siguientes cláusulas:

Responsabilidad Civil Cruzada: Este seguro deberá cubrir la Responsabilidad Civil Cruzada, en donde la Contratista y/o Subcontratistas y/o Proveedores, y/o SOFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o ADIFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DECAHF y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o la Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o el ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios sean considerados terceros entre sí.

Cláusula de Asegurado Adicional: Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados el titular de la póliza y/o La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) CUIT 30-71068177-1 y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) CUIT 30-71069599-3 y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE) CUIT 30-71525570-3 y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) CUIT 30-66350282-0 y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios y/o a la Secretaria de Transporte de la Nación CUIT 30-71512720-9, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía CUIT 30-54667611-7, y/o sus empleados y/o funcionarios, y/o al ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios, quienes serán coasegurados y/o asegurados adicionales a los efectos de la cobertura de la póliza.

Cláusula de No Repetición: La Aseguradora debe renunciar en forma expresa a sus derechos de subrogación y/o a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o sus empleados y/o funcionarios y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o DECAHF y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios, con motivo de las sumas que se vea obligada a abonar por los riesgos amparados en la cobertura de la póliza.

Notificación previa: La póliza no será anulada, modificada o enmendada sin previo aviso por escrito a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la Avda. Ramos Mejía N° 1302, piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un plazo mínimo de 15 días corridos de anticipación.

10.- Otros Seguros

SOFSE se reserva el derecho de exigir otros seguros que, en virtud de la contratación pudiesen ser requeridos.

11.- Vigencia de los Seguros

Los seguros antes mencionados deberán estar vigentes desde el inicio de la ejecución de los trabajos y/o servicios hasta la recepción provisoria y abarcar todo el período que incluya el armado previo y/o desarmado posterior de todo lo inherente al trabajo y/o servicio (contemplando trabajos de izamiento, montaje, andamiaje y/o cuanto la actividad requiera).

En caso de que la Contratista deba realizar trabajos durante el periodo de garantía, antes del inicio de dichos trabajos, deberá acreditar ante la Licitante la vigencia de los seguros mencionados.

Las pólizas deberán ser mantenidas vigentes durante todo el período de ejecución de la prestación y durante el Período de Garantía, establecidos en la póliza o subsecuentemente endosadas a la misma, dando la cobertura requerida al personal asignado en cada período.

Serán por cuenta de la Contratista los gastos derivados de actualizaciones, ampliaciones de plazos motivadas por trabajos adicionales, que demande el seguro para el personal de la Inspección. Cuando la Contratista introduzca cambios en su personal, deberá entregar las pólizas correspondientes a los nuevos agentes incorporados a la Inspección, dentro de los tres (3) días corridos de la fecha en que se lo notifique del cambio.

12.- Requisitos de los Seguros

Las aseguradoras contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser una aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Estar calificada por alguna de las Calificadoras de Riesgo autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).
 - Se tomará como válida la calificación del año en que se adjudique la contratación y/o la calificación del año inmediato anterior a la adjudicación.
 - La Contratista deberá presentar a la Licitante la calificación de riesgos de la Aseguradora.

La Contratista deberá mantener y pagar el premio correspondiente a las pólizas. Los comprobantes de pago de las mismas deberán ser presentados a la Licitante de manera mensual y consecutiva. A su vez, la Aseguradora se obliga a comunicar a SOFSE en forma fehaciente los incumplimientos a la póliza en los que incurra la Asegurada, dentro de los cinco días hábiles de verificados y, especialmente, la falta de pago en término de la misma.

13.- Incumplimientos en la Presentación de los Seguros

Si la Contratista no presentase los seguros señalados o no cumpliera con alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere.

14.- Responsabilidad

La contratación de seguros por parte de la Contratista no disminuye la responsabilidad de ésta, quien resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el contrato y de los daños que se produzcan.

La existencia de los seguros no limita ninguna responsabilidad u obligación de la Contratista. En consecuencia, la Contratista se hará cargo de cualquier franquicia o descubierto que los seguros contengan, así como de toda suma

exigible en exceso o en defecto de las sumas aseguradas, o por cualquier riesgo no cubierto por las pólizas contratadas.

La Contratista mantendrá indemne a SOFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleado y/o funcionarios, y/o a ADIFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o a FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o a DECAHF y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o a Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o al ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios, por toda suma que cualquiera de ellas se vieran obligadas a pagar a terceros o dependientes con motivo de su responsabilidad y/o por incumplimiento del régimen de seguros.

ANEXO III

MANUAL DE REDETERMINACIÓN

**MANUAL DE REDETERMINACIÓN
DE PRECIOS DE CONTRATOS DE
OBRAS,
PROVISIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS**

Indice

I.- Objeto	3
II. – Alcance	3
III.- Definiciones	3
IV.- Metodología	3
1. Confección del pliego	3
2. Presentación de ofertas	4
3. Inicio de la Contratación	5
4. Componentes e índices respectivos	7
5. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Obras	9
6. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Provisión de Bienes	12
7. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Servicios	14

I.- Objeto

Establecer una metodología que regule el Régimen de Redeterminación de Precios en las Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, que permita mantener un equilibrio entre los precios cotizados y los que pudieran verificarse durante el transcurso de la ejecución del Contrato.

II. – Alcance

La presente metodología de redeterminación de precios será aplicable para las Contrataciones de Obras, Bienes y/o Servicios celebradas por SOFSE en moneda nacional, cuyo plazo sea mayor o igual a 6 meses, en tanto y en cuanto la aplicación de la misma sea prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de cada llamado.

III.- Definiciones

SOFSE: Se refiere a la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO creada por la Ley de Reordenamiento Ferroviario N°26.352 y modificatoria – Ley 27.132-.

Contratista: Persona humana o jurídica contratada por SOFSE para la ejecución de las obras y/o prestación de servicios y/o provisión de bienes.

IV.- Metodología

1. Confección del pliego

1.1. Presupuesto oficial y Planilla de Cotización

Previo al llamado a licitación o compulsas de la Obra, Bien y/o Servicio que se requiera contratar, SOFSE debe confeccionar un presupuesto con el detalle de las actividades y/o provisiones requeridas. Del mismo se debe conformar la planilla de cotización para todas las actividades y/o provisiones de la prestación.

La planilla de cotización se incluirá en el pliego como requisito a presentar por los proveedores en sus ofertas.

1.2. Componentes de precios

SOFSE debe realizar un análisis de costos a nivel de precios de los componentes que se consideren más relevantes en la prestación de la Obra, Bien y/o Servicio requerida, los cuales servirán de referencia para los análisis de las ofertas recibidas.

A nivel de los componentes, SOFSE deberá explicitar en el pliego las ponderaciones relativas de los mismos teniendo como marco lo establecido en el punto 4.a del presente manual.

A nivel subcomponentes, para el componente 'Materiales', SOFSE deberá desagregar en no más de CINCO (5) subcomponentes principales y establecer las ponderaciones relativas de los mismos en términos del costo. Para el componente 'Equipos y Máquinas' debe aplicar la estructura de ponderación establecida en el punto 4.b del presente Manual.

1.3. Índices de Referencia

El pliego debe establecer los índices de precios oficiales que tomarán como referencia para la redeterminación de precios.

Los índices de referencia para calcular la redeterminación serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), excepto para la tasa de interés que utilizará la tasa nominal activa para TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Solo en caso que el índice definido por SOFSE no se encuentre publicado por el INDEC, se tomará el de otro organismo oficial especialista en la materia a definir por SOFSE.

1.4. Documentación

La documentación indicada en los artículos anteriores (presupuesto, estructura de costos, precios de los componentes principales, ponderación e índices de referencia) es responsabilidad plena de la Operadora y se considera como base para el proceso de licitación a cargo de la misma.

2. Presentación de ofertas

2.1. Documentación incluida

Los pliegos que prevean la aplicación de la presente metodología de redeterminación de precios deberán exigir a los oferentes la presentación de la documentación que se indica a continuación, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidas precedentemente:

- a. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
- b. Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes.
- c. Cronograma de obra, de entrega y/o seguimiento.

3. Inicio de la Contratación

3.1. Admisibilidad de Redeterminación de Precios

La Redeterminación de Precios solo procederá si se verifica que el monto de la obra, servicio y/o provisión faltante calculado a los precios redeterminados representa una variación superior al DIEZ por ciento (10%), en más o menos, respecto al monto de la obra, servicio y/o provisión faltante calculado con los precios básicos o que surjan de la última Redeterminación de Precios aprobada, según fórmula de cálculo establecida a tal fin por SOFSE en los correspondientes pliegos de bases y condiciones de cada contratación.

3.2. Solicitud de redeterminación de precios

La redeterminación solo procederá producida la solicitud de la misma por parte del contratista, mediante presentación a SOFSE del cálculo de la redeterminación de precios del contrato a redeterminar, quedando ésta sujeta a la aprobación de SOFSE, de manera tal que la redeterminación no será aplicable en forma automática.

Para una variación de precios determinada, la solicitud de redeterminación de precios correspondiente podrá peticionarse ante el Comitente hasta SESENTA (60) días corridos posteriores al último día del mes en el cual se verifica dicha variación.

3.3. Aprobación de redeterminación de precios

En caso de proceder la redeterminación de precios, SOFSE deberá confeccionar un informe con el análisis realizado al respecto, donde se justifique la redeterminación y se expliquen las causas. El informe mencionado deberá estar firmado por las autoridades competentes de SOFSE.

3.4. Variación de precios

A los efectos de aplicar el presente regimense tomará como mes básico para la Redeterminación de Precios, **el mes calendario anterior al mes en el cual se produjo la presentación de la oferta económica.**

La variación de los precios de cada factor se calculará desde el mes básico, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el periodo en que se haya alcanzado la variación de referencia.

3.5. Nuevos precios

Cuando proceda la Redeterminación de Precios, los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes siguiente en que se produce la variación de referencia, excepto en los casos que exista obligaciones en mora y cumplimiento parcial, en los cuales se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo correspondiente.

3.6. Obligaciones en mora y cumplimiento parcial

Los precios correspondientes a las obligaciones de avance acumulado, que no se hayan ejecutado conforme al último Cronograma de obra, de entrega y/o seguimiento aprobado por causas imputables al Contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

3.7. Anticipos Financieros y Acopios de Materiales

Por su parte, los anticipos financieros y/o acopios de materiales otorgados a los contratistas mantendrán fijo e inamovible el valor del contrato en la proporción de dicho anticipo. Solo en caso que aplique un redeterminación de precios previo al pago del anticipo financiero, el mismo se redeterminará en función al factor de reajuste correspondiente en el marco de la metodología descripta.

3.8. Renuncia

Para la aplicación de la redeterminación de precios el contratista -a través de Representante Legal y/o Apoderado- deberá presentar la renuncia a reclamar mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza contra la SOFSE hasta la fecha de aprobación de la redeterminación.

3.9. Adecuación de garantías

Aprobada la redeterminación, el contratista deberá extender y adecuar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también de la garantía de fondo de reparo en caso de que la contratista opte por esa opción.

3.10. Ampliaciones y Modificaciones de Contrato

Las ampliaciones y modificaciones del contrato estarán sujetas al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores básicos del contrato o de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

3.11. Cómputo de multas

A los efectos del cálculo de multas, se entenderá por monto del contrato al Monto original del mismo más los importes de las modificaciones y redeterminaciones aprobadas.

4. Componentes e índices respectivos

- A) Componentes de las Obras, Bienes y/o Servicios para los cuales SOFSE deberá establecer sus coeficientes de ponderación (α) en cada pliego, según establezca la fórmula correspondiente de cada contratación:

Componente	Índice o Valor a Considerar
Materiales (FM)	Índices elementales "Capítulo Materiales" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Equipos y Máquinas (FEM)	Según Fórmula General de la Variación de precios del componente Equipos y Máquinas definida en 4.B)
Mano de Obra (MO)	Índice "Mano de Obra" cuadro 1.4 del "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Transporte (T)	Índice Camión con Acoplado; Código CPC 71240-21 cuadro 6 publicado en INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Combustibles y Lubricantes (CL)	Índice CIU-3 2320/CPC 33360-1 - Gas Oil - Cuadro IPIB publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Gastos Generales (GG)	Índice "Gastos Generales" cuadro 1.4 del "Capítulo Gastos Generales" publicado en el marco del decreto 1295/2002 del INDEC informa ("ANEXO INDEC")

- B) Subcomponentes:

Materiales: subcomponentes para los cuales SOFSE establecerá sus coeficientes de ponderación (β) en cada pliego.

Puntos a considerar para el componente Materiales	
Material	Índice o Valor a Considerar
Descripción de material ó tipo de material, o rubro representativo (hasta 5 subcomponentes)	Índices elementales "Capítulo Materiales" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC"). Especificar claramente el índice, ya sea simple ó ponderado en caso de corresponder.

Equipos y Máquinas:

Puntos a considerar para el componente Equipos y Máquinas	
Componente	Índice o Valor a Considerar

Puntos a considerar para el componente Equipos y Máquinas	
Componente	Índice o Valor a Considerar
Amortización de Equipos (AE)	<p style="text-align: center;"><u>Índice Ponderado</u></p> <p>35% Tabla SIPM- Importado- Índice Equipos- Amortización de equipo 65% Tabla IPIB-Máquina Vial Autopropulsada- Índice CIIU3 2924/CPC 44427-1 Ambos obtenidos del "ANEXO INDEC"</p>
Mano de Obra (MO)	Índice "Mano de Obra" cuadro 1.4 del "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Coefficiente Amortización CAE	Se adopta 0,7
Coefficiente Rep. y Rep. CRR	Se adopta 0,3

A los efectos del cálculo, todos los valores o índices provenientes de tablas de fuente externa se considerarán con cuatro dígitos, redondeando simétricamente al último dígito significativo.

5. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Obras

Expresiones Generales de Aplicación

Fórmula General del Precio Redeterminado de la Obra Faltante

$$P_i = P_o \times [Af \times (F_{Ra}) + (1 - Af) \times (F_{Ri})]$$

Donde:

P_i	Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).
P_o	Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.
Af	Anticipo financiero expresado en tanto por uno.
F_{Ri}	Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "I".
F_{Ra}	Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo, completar en números con cuatro decimales. Si el anticipo no se hubiera pagado al momento de la redeterminación de precios, será reemplazado por F_{Ri} .

Fórmula General del Factor de Reajuste

$$F_{Ri} = \left[\alpha M \times FM_i + \alpha EM \times FEM_i + \alpha MO \times \left(\frac{MO_i}{MO_o} \right) + \alpha T \times \left(\frac{Ti}{To} \right) + \alpha CL \times \left(\frac{CLi}{CLo} \right) \right] \times \left\{ 1 + k \times \left(\frac{CF_i - CF_o}{CF_o} \right) \right\}$$

Donde:

FM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Materiales.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada obra.
FEM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera la variación de los precios correspondientes a utilización de equipo de construcción (amortización, repuestos y reparaciones)
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).

$\frac{T_i}{T_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente - Transporte Carretero.</u></p> <p>Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (T_i) y el indicador de precio al mes Base (T_o).</p>
$\frac{CL_i}{CL_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente - Combustible y Lubricantes.</u></p> <p>Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (CL_i) y el indicador de precio básico (CL_o).</p>
α	<p><u>Coefficientes de ponderación.</u></p> <p>Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la obra. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.</p>
$\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}$	<p><u>Factor de variación del componente Costo Financiero.</u></p> <p>Se calcula según las siguientes expresiones:</p> $CF_i = (1 + i_i / 12)^{\frac{n}{30}} - 1 \quad CF_o = (1 + i_o / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$
i_i	<p><u>Indicador correspondiente al Costo Financiero.</u></p> <p>Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.</p>
i_o	<p>Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.</p>
n	<p><u>Días de plazo</u> establecidos para el pago de los certificados.</p>
k	<p>Coefficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01</p>

Fórmula General de la Variación de precios del componente Materiales

$$FM_i = \beta_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_o} \right) + \beta_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_o} \right) + \beta_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_o} \right) + \dots + \beta_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_o} \right)$$

Donde:

$M1; M2; \dots Mn$	<p><u>Precios o indicadores de precios de los distintos materiales publicados por el INDEC de los n materiales representativos de la obra.</u></p> <p>Según corresponda, del mes de redeterminación "i" o del mes básico "0"</p>
$\beta_{M1}; \beta_{M2}; \dots \beta_{Mn1}$	<p><u>Coefficientes de ponderación de los materiales.</u></p> <p>Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el</p>

costo-costo total del componente materiales.

Fórmula General de la Variación de precios del componente Equipos y Máquinas.

Se evaluará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR) de la obra:

$$FEM_i = CAE \times \left(\frac{AE_i}{AE_o} \right) + CRR \times \left\{ 0,7 \times \left(\frac{AE_i}{AE_o} \right) + 0,3 \times \left(\frac{MO_i}{MO_o} \right) \right\}$$

Donde:

$\frac{AE_i}{AE_o}$	<u>Factor de variación de componente Amortización de Equipos</u> Relación entre componente de Amortización de Equipos para mes de redeterminación “i” y mes básico “0”, según cuadro 4)B).
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).
CAE; CRR	<u>Coeficientes de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos “CAE” y Reparaciones y Repuestos “CRR”.</u> Representan la incidencia de estos subcomponentes en el precio total del componente Equipos y Máquinas. Debe verificarse que : CAE + CRR = 1

6. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Provisión de Bienes

Expresiones Generales de Aplicación

Fórmula General del Precio Redeterminado de la provisión de bienes Faltante

$$P_i = P_o \times [Af \times (F_{Ra}) + (1 - Af) \times (F_{Ri})]$$

Donde:

P_i	Precio de la provisión faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).
P_o	Precio de la provisión faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.
Af	Anticipo financiero y/o acopio expresado en tanto por uno.
F_{Ri}	Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "I".
F_{Ra}	Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo y/o acopio, completar en números con cuatro decimales. Si el anticipo y/o acopio no se hubiera certificado al momento de la redeterminación de precios, será reemplazado por F_{Ri} .

Fórmula General del Factor de Reajuste

$$F_{Ri} = \left[\alpha M \times FM_i + \alpha GG \times \left(\frac{GG_i}{GG_o} \right) + \alpha T \times \left(\frac{T_i}{T_o} \right) + \alpha CL \times \left(\frac{CL_i}{CL_o} \right) \right] \times \left\{ 1 + k \times \left(\frac{CF_i - CF_o}{CF_o} \right) \right\}$$

Donde:

FM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Materiales.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada provisión.
$\frac{GG_i}{GG_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente – Gastos Generales.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (GG_i) y el indicador de precio al mes Base (GG_o)
$\frac{T_i}{T_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente - Transporte Carretero.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (T_i) y el indicador de precio al mes Base (T_o).

$\frac{CL_i}{CL_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente - Combustible y Lubricantes.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (CL_i) y el indicador de precio básico (CL_o).
α	<u>Coefficientes de ponderación.</u> Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la provisión. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.
$\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}$	<u>Factor de variación del componente Costo Financiero.</u> Se calcula según las siguientes expresiones:
$CF_i = (1 + i_i / 12)^{\frac{n}{30}} - 1 \qquad CF_o = (1 + i_o / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$	
i_i	<u>Indicador correspondiente al Costo Financiero.</u> Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.
i_o	Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.
n	<u>Días de plazo</u> establecidos para el pago de los certificados.
k	Coefficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01

Fórmula General de la Variación de precios del componente Materiales

$$FM_i = \beta_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_o} \right) + \beta_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_o} \right) + \beta_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_o} \right) + \dots + \beta_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_o} \right)$$

Donde:

$M1; M2; \dots Mn$	<u>Precios o indicadores de precios de los distintos materiales publicados por el INDEC de los n materiales representativos de la provisión.</u> Según corresponda, del mes de redeterminación "i" o del mes básico "0"
$\beta_{M1}; \beta_{M2}; \dots \beta_{Mn1}$	<u>Coefficientes de ponderación de los materiales.</u> Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el costo-costo total del componente materiales.

7. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios en Contratos de Servicios

Para el caso particular de contratos involucrando servicios será de aplicación la siguiente metodología:

Fórmula General del Precio Redeterminado del Contrato de Servicio Faltante

$$P_i = P_o \times [Af \times (F_{Ra}) + (1 - Af) \times (F_{Ri})]$$

Donde:

P_i	Precio del contrato de servicio faltante redeterminado (i: nueva redeterminación)
P_o	Precio del contrato de servicio faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.
Af	Anticipo financiero expresado en tanto por uno.
F_{Ri}	Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i".
F_{Ra}	Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo, completar en números con cuatro decimales. Si el anticipo no se hubiera certificado al momento de la redeterminación de precios, será reemplazado por F_{Ri} .

Fórmula General del Factor de Reajuste

$$F_{Ri} = \left[\alpha M \times FM_i + \alpha EM \times FEM_i + \alpha GG \times \left(\frac{GGi}{GGo} \right) + \alpha MO \times \left(\frac{MOi}{MOo} \right) + \alpha CL \times \left(\frac{CLi}{CLo} \right) \right] \times \left\{ 1 + 0,01 \times \left(\frac{CF_i - CF_o}{CF_o} \right) \right\}$$

FM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Materiales.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada servicio.
FEM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera la variación de los precios correspondientes a utilización de equipo de construcción (amortización, repuestos y reparaciones)

$\frac{GG_i}{GG_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente – Gastos Generales.</u></p> <p>Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (GG_i) y el indicador de precio al mes Base (GG_o)</p>
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u></p> <p>Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).</p>
$\frac{CL_i}{CL_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente - Combustible y Lubricantes.</u></p> <p>Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (CL_i) y el indicador de precio básico (CL_o).</p>
α	<p><u>Coefficientes de ponderación.</u></p> <p>Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total del servicio. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.</p>
$\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}$	<p><u>Factor de variación del componente Costo Financiero.</u></p> <p>Se calcula según las siguientes expresiones:</p> $CF_i = (1 + i_i/12)^{\frac{n}{30}} - 1 \quad CF_o = (1 + i_o/12)^{\frac{n}{30}} - 1$
i_i	<p><u>Indicador correspondiente al Costo Financiero.</u></p> <p>Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.</p>
i_o	<p>Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.</p>
n	<p><u>Días de plazo</u> establecidos para el pago de los certificados.</p>
k	<p>Coefficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01</p>

Fórmula General de la Variación de precios del componente Materiales

$$FM_i = \beta_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_o}\right) + \beta_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_o}\right) + \beta_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_o}\right) + \dots + \beta_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_o}\right)$$

Donde:

$M_1; M_2; \dots M_n$	<u>Precios o indicadores de precios de los distintos materiales publicados por el INDEC de los n materiales representativos del Servicio.</u> Según corresponda, del mes de redeterminación “i” o del mes básico “0”
$\beta_{M1}; \beta_{M2}; \dots \beta_{Mn1}$	<u>Coeficientes de ponderación de los materiales.</u> Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el costo total del componente materiales.

Fórmula General de la Variación de precios del componente Equipos y Máquinas.

Se evaluará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR) del servicio:

$$FEM_i = CAE \times \left(\frac{AE_i}{AE_o} \right) + CRR \times \left\{ 0,7 \times \left(\frac{AE_i}{AE_o} \right) + 0,3 \times \left(\frac{MO_i}{MO_o} \right) \right\}$$

Donde:

$\frac{AE_i}{AE_o}$	<u>Factor de variación de componente Amortización de Equipos</u> Relación entre componente de Amortización de Equipos para mes de redeterminación “i” y mes básico “0”, según cuadro 4)B).
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).
$CAE; CRR$	<u>Coeficientes de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos “CAE” y Reparaciones y Repuestos “CRR”.</u> Representan la incidencia de estos subcomponentes en el precio total del componente Equipos y Máquinas. Debe verificarse que : $CAE + CRR = 1$

Consideración final: Las disposiciones del presente manual de redeterminación de precios podrán ser complementadas mediante los pliegos y/o documentación que rija la contratación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Proyecto de Manual para la Redeterminación de Precios de Contratos de Obras, Provisión de Bienes y Servicios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.31 13:14:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.31 13:14:51 -03:00

ANEXO IV

FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Fórmula para la Redeterminación de Precios.

Valores de Aplicación para el presente contrato

De acuerdo al MANUAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRAS, PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS vigente (aprobado por Acta de Directorio N° 306 de fecha 11 de agosto de 2020 -Doc N° IF-2020-49865779-APN-GCO#SOFSE). A continuación, se detallan los elementos componentes e índices respectivos para la aplicación de las fórmulas detalladas en el citado Manual.

Valores a considerar para la fórmula del Factor de Reajuste		
Componentes	Factor α_n	Índice o Valor a Considerar
Materiales (FM)	0,55	Según Fórmula I.3
Equipos y Máquinas (FEM)	0,10	Según Fórmula I.4
Mano de Obra (MO)	0,15	Índice "Mano de Obra" cuadro 1.4 de I "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Transporte (T)	0,15	Índice 71240-11 - Alquiler de camión volcador - Cuadro 10- Gastos Generales, publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa "ANEXO INDEC"
Combustibles y Lubricantes (CL)	0,05	Índice CIU-3 2320/CPC 33360-1 - Gas Oil - Cuadro IPIB publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa "ANEXO INDEC"
Valores a considerar para la fórmula del componente Materiales		
Material	Factor β_n	Índice o Valor a Considerar
Conductores eléctricos	0,20	ICC - Mat. Elemento 46340-31 Cuadro 1 - Anexo INDEC
Transformadores	0,10	ICC - Mat. Elemento 31101 Cuadro 3 – Anexo INDEC
Equipamiento Importado	0,65	ICC -SIPM Inciso J Cuadro 1 – Anexo INDEC
Hormigón	0,05	ICC - Mat. Elemento 37510-11 Cuadro 1 – Anexo INDEC
Valores a considerar para la fórmula del componente Equipos y Máquinas		
Componente	Índice o Valor a Considerar	
Amortización de Equipos (AE)	<u>Índice Ponderado</u> 35% Tabla SIPM- Importado- Índice Equipos - Amortización de equipo 65% Tabla IPIB-Máquina Vial Autopropulsada- Índice CIU3 2924/CPC 44427-1 Ambos obtenidos del "ANEXO INDEC"	
Mano de Obra (MO)	Índice "Mano de Obra" cuadro 1,4 de I "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")	
Coeficiente Amortización CAE	Se adopta 0,7	
Coeficiente Rep. Y Rep. CRR	Se adopta 0,3	

	Gerencia de ingeniería e infraestructura – Subgerencia de Energía Eléctrica	
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES - NODO TEMPERLEY	Fecha: 10/2024

A los efectos del cálculo, todos los valores o índices provenientes de tablas de fuente externa se considerarán con cuatro dígitos significativos, redondeando simétricamente al último dígito significativo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES NODO TEMPERLEY

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 51 pagina/s.